INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.518, permitiendo que las municipalidades puedan actuar como organismos técnicos de capacitación (OTEC).

BOLETÍN Nº 4.185-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señora Claudia Nogueira y señores Gabriel Ascencio, Gonzalo Duarte, Ramón Farías, Iván Paredes, Manuel Rojas, Jorge Sabag, Roberto Sepúlveda, Mario Venegas y Germán Verdugo.

Cabe señalar que Su Excelencia la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia en el carácter de “simple” para el despacho de esta iniciativa.

La Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta, en la Sala, en general y en particular a la vez, tal como lo hizo vuestra Comisión, teniendo presente la necesidad de contar con la ley en proyecto antes del 4 de septiembre del año en curso, según se explica en la Moción que dio origen a esta iniciativa.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Permitir que los municipios mantengan la facultad de impartir capacitación laboral, toda vez que, de conformidad a una modificación de la ley Nº 19.518 -por la ley Nº 19.967-, no podrán desempeñar esa función a contar del 4 de septiembre de 2006.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley Nº 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que dio origen a este proyecto de ley, en su fundamentación, explica que, conforme al artículo 4º, letra d), de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.

Agrega que, históricamente, las municipalidades del país han desarrollado acciones destinadas a la promoción y desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, permitiéndoles adaptarse a las innovaciones tecnológicas y a la evolución estructural de la economía y, con ello, acceder a mejores puestos de trabajo.

Para el cumplimiento de esta función, las municipalidades cuentan con una resolución del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que las autoriza para actuar como organismos técnicos de capacitación (OTEC). Lo anterior, les permite realizar acciones de capacitación al amparo de la ley Nº 19.518.

A continuación, la Moción destaca la conveniencia de la acción municipal en este ámbito. Enfatiza que las municipalidades, al no perseguir fines de lucro sino el desarrollo de la comunidad, mediante su gestión como tales organismos técnicos, aportan una capacitación acorde a las necesidades laborales de cada comuna, fomentan el uso de la franquicia tributaria por parte de las empresas y desarrollan programas orientados a trabajadores cesantes o subempleados por medio de la generación de un fondo solidario.

Sin embargo, en virtud de la modificación introducida por la ley Nº 19.967 -sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación- al artículo 12 de la citada ley Nº 19.518, que enuncia las entidades que pueden impartir capacitación, las municipalidades quedaron excluidas del concepto de OTEC, toda vez que, a partir de esa reforma, se exige a tales organismos tener, como único objeto social, el de la capacitación.

Dentro de dicho contexto, la Moción advierte que, a contar del 4 de septiembre del año en curso, caducarán las acreditaciones de los municipios y, en consecuencia, no podrán continuar actuando en el carácter de organismos técnicos de capacitación, lo que hace necesario abordar el tema para posibilitar que sigan desarrollando dicha labor.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

"Artículo único.- Intercálase en el artículo 12 de la ley N°19.518, entre las frases "Ministerio de Educación," y "registrados para estos efectos", la expresión "las municipalidades" seguida de una coma (,).

Artículo transitorio.- Las municipalidades que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses para ajustarse a los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 21 de la mencionada ley. Cumplido ese plazo, a los municipios que no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará automáticamente su inscripción en el Registro Nacional.".

Cabe señalar que el artículo 12 de la ley Nº 19.518, que se enmienda, dispone:

"Artículo 12.- Las acciones de capacitación se realizarán directamente por las empresas o a través de los organismos técnicos de capacitación. Podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación y las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, registrados para estos efectos en el Servicio Nacional en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley, los que podrán prestar servicios de capacitación sin estar sujetos a la limitación señalada precedentemente.

No obstante lo anterior, las actividades correspondientes a la nivelación de estudios de la Enseñanza General Básica y Media, serán realizadas por entidades reconocidas por el Ministerio de Educación.".

Por su parte, el artículo 19 de la indicada ley Nº 19.518, contempla la existencia de un registro público, denominado

Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, a cargo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

El artículo 21 del mismo cuerpo legal, establece los requisitos que los organismos deberán cumplir para solicitar su inscripción en el señalado registro. En lo que aquí interesa, el numeral 2º de la norma exige a dichas entidades, acreditar que disponen de la certificación bajo la Norma NCh 2728, sobre sistemas de gestión de calidad, establecida como Norma Oficial de la República por la Resolución Exenta Nº 155, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2003, o aquélla que la reemplace.

Vuestra Comisión, analizados los antecedentes de esta iniciativa de ley, compartió ampliamente el propósito que persigue, toda vez que no es pertinente que las municipalidades queden al margen de impartir la capacitación laboral que han estado fomentando y desarrollando, para lo cual el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo las ha autorizado como un organismo técnico de capacitación.

En consecuencia, la Comisión estimó de la mayor importancia aprobar las modificaciones propuestas por el proyecto de ley en estudio, a fin de permitir que las municipalidades continúen efectuando su valiosa acción en materia de capacitación laboral, dado el innegable beneficio social que dicha gestión conlleva.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Letelier y Muñoz Aburto.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 12 de la ley N°19.518, entre las frases “Ministerio de Educación,” y “registrados para estos efectos”, la expresión “las municipalidades” seguida de una coma (,).

Artículo transitorio.- Las municipalidades que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren inscritas en el Registro

Nacional contemplado en el artículo 19 de la ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses para ajustarse a los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 21 de la mencionada ley. Cumplido ese plazo, a los municipios que no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará automáticamente su inscripción en el Registro Nacional.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señor Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2006.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.518, PERMITIENDO QUE LAS MUNICIPALIDADES PUEDAN ACTUAR COMO ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN (OTEC) (Boletín Nº 4.185-06)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permitir que los municipios mantengan la facultad de impartir capacitación laboral, toda vez que, de conformidad a una modificación de la ley Nº 19.518 -por la ley Nº 19.967-, no podrán desempeñar esa función a contar del 4 de septiembre de 2006.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único permanente y un artículo transitorio.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** simple.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Claudia Nogueira y señores Gabriel Ascencio, Gonzalo Duarte, Ramón Farías, Iván Paredes, Manuel Rojas, Jorge Sabag, Roberto Sepúlveda, Mario Venegas y Germán Verdugo.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 71 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de junio de 2006.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley Nº 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Valparaíso, 3 de agosto de 2006.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -